

**Resolución No. SCPM-DS-054-2015**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República, en lo pertinente, contempla: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: ... 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley... 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética... 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente ...*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y,*

*en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla que: *“El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad”;*

Que el artículo 44 en el numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado contemplan respectivamente: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: ...16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

*Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.*

*Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *“... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*



- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado mediante Resolución No. SCPM-DS-022-2015 de 18 de marzo de 2015, expidió el “*Reglamento de Contratación Pública de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;
- Que es necesario reformar la Resolución No. SCPM-DS-022-2015 de 18 de marzo de 2015, por la cual se expidió el “*Reglamento de Contratación Pública de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, a fin de optimizar los procesos de compras públicas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- Que mediante memorando número SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la Reforma al Reglamento de Contratación Pública;
- Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente.
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44 el numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

#### RESUELVE:

#### **REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN SCPM-DS-022-2015 DE 18 DE MARZO DE 2015**

**Artículo 1.-** En el artículo 5 literal d), agréguese el siguiente texto:

*“d) Con la certificación presupuestaria, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Adquisiciones procederá a elaborar los pliegos y remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica y Contracción Pública, solicitando la elaboración de la resolución de inicio del proceso, que deberá ser suscrita por la máxima autoridad de la institución o su delegado.”.*

**Artículo 2.-** En el artículo 7 literal a), agréguese el siguiente texto después del primer inciso:

*“La Dirección Administrativa / Unidad de Adquisiciones, será responsable de elaborar el reporte de catálogo electrónico de manera bimensual y remitir al SERCOP, mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado.”*

**Artículo 3.-** En el artículo 7 literal b), agréguese el siguiente texto después del quinto inciso:

*“La Dirección Administrativa / Unidad de Adquisiciones, será responsable de elaborar el reporte de Ínfimas cuantías de forma trimestral, y remitir al SERCOP, mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado, máximo dentro del término de 10 días del mes siguiente, al que corresponde la finalización del trimestre que se reporta.”*

**Artículo 4.-** En el artículo 8 literal a), agréguese el siguiente texto después del primer inciso:

*“La Unidad de Adquisiciones deberá utilizar el Aplicativo USHAY para la elaboración de los pliegos conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2014-0000015.”*

**Artículo 5.-** En el artículo 8 literal i), sustitúyase por el siguiente texto:

*“El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado suscriba el mismo previo la presentación de la documentación habilitante en la que se incluyen las garantías.”*

**Artículo 6.-** En el artículo 10 tercer inciso sustitúyase por el siguiente texto:

*“La Dirección Administrativa se encargará de la distribución de los contratos debidamente suscritos: al contratista, al administrador del contrato y a la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública; un cuarto ejemplar del contrato se archivará en la Dirección Administrativa con una copia del expediente pre contractual; finalmente entregará a la Dirección Financiera las garantías originales para su custodia (de ser pertinente).”*

**Artículo 7.-** En el artículo 12 literal k), sustitúyase el último inciso por el siguiente texto:

*“La Secretaría General enviará las ofertas a la Administrativa, hasta 30 minutos después de cumplido el plazo para la recepción de las mismas.”*

**Artículo 8.-** En el artículo 12 literal l), agréguese el siguiente texto como último inciso:

*“El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta del contratista en un banco propiedad del Estado Ecuatoriano, a través de sus instituciones, compañías o subsidiarias.”*



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.-** Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



Pedro Páez Pérez

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

